

Que en el contexto expuesto resulta conveniente establecer el procedimiento que se aplicará a los fines de permitir el ingreso temporal al país de los productos de competencia de esta Administración Nacional destinados al uso y/o administración a los deportistas de las diferentes delegaciones participantes en los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen de Admisión Temporal con el objetivo de facilitar la entrada temporal al país de productos de competencia de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) los que serán de uso exclusivo de las delegaciones participantes durante el desarrollo de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”.

Los productos ingresados al país de acuerdo con el régimen establecido en la presente disposición carecerán de valor comercial y no podrán ser entregados a título oneroso ni gratuito a la población en general.

ARTÍCULO 2º.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del médico o profesional de la salud que se designe como representante de los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018” ante esta Administración Nacional, deberá presentar en la Mesa de Entradas de esta ANMAT la Nota de solicitud de Admisión Temporal que figura como ANEXO I (IF-2018-34803867-APN-ANMAT#MS) de la presente disposición y el listado de productos a ingresar por cada delegación, según el formulario denominado “Solicitud de Admisión Temporal” que como ANEXO II (IF-2018-34805351-APN-ANMAT#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- No se permitirá el ingreso al país de productos de competencia de esta Administración Nacional que se encuentren prohibidos por normativa vigente. Tampoco se permitirá el ingreso de sustancias prohibidas incluidas en los listados de las Leyes 17.818, 19.303, 23.737 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Esta Administración Nacional evaluará el detalle de los productos destinados a admisión temporal incluidos en el punto 3 del ANEXO II en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la nota de solicitud de admisión temporal.

ARTÍCULO 5º.- La autorización o denegatoria de lo solicitado será emitida por el Administrador Nacional mediante la suscripción de la nota presentada por el solicitante. En caso de autorización, la nota referida una vez firmada, sellada y fechada por el Administrador Nacional constituirá constancia suficiente para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

